



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD: 080014189005-2019-00219 C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES NIT. 900.020.407-4.

DEMANDADO: LUIS JAIME JARAMILLO VANEGAS C.C. No 70.047.651.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2022, la apoderada de la parte demandante **Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.044.422.011, dentro del proceso de la referencia, solicita la terminación del mismo, consistente en el pago de la suma de (\$1.990.866,00), suma de dinero que corresponde al valor total de la liquidación del crédito y las costas, los cuales fueron descontados al señor LUIS JAIME JARAMILLO VANEGAS, identificado con C.C. No. 70.047.651, y se encuentran depositados en la cuenta depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad a disposición de este despacho judicial, y que como consecuencia del mismo se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaigan sobre los bienes del demandado, así mismo manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 461 del C. G. del P., teniendo en cuenta que, una vez constatada la cuenta bancaria de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad asignada a esta Agencia Judicial, se evidencia que los dineros descontados al demandado señor LUIS JAIME JARAMILLO VANEGAS, identificado con C.C. No. 70.047.651, se encuentran disponibles en la precitada cuenta, y que además cubren el valor peticionado por la parte demandante. Este despacho ordenará la entrega de los dineros por el valor citado en precedencia, y como consecuencia de ello se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaen sobre los bienes del demandado, una vez el despacho haya hecho la entrega de la suma de dinero a la parte demandante, se expedirán los oficios de desembargo dirigidos al pagador de la entidad que ejecutó los descuentos. Del mismo modo la suma de dinero peticionada deberá ser puestos a disposición de la apoderada de la parte demandante **Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.044.422.011, atendiendo la autorización expedida por la Dra. SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 51.591.731, quien funge como mandataria de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. **APRUEBESE** la solicitud de terminación presentada por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT. NIT. 900.020.407-4, a través de su apoderada judicial Dra. **Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.044.422.01.
2. **HAGASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este despacho judicial, los dineros peticionados deberán ser puestos a disposición **Dra. KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA**,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.044.422.01, atendiendo la autorización expedida por la Dra. SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 51.591.731, quien funge como mandataria de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.990.866,00)**, y como consecuencia de ello decretese la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

3. **ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, una vez el despacho haya hecho la entrega de la suma transada, siempre y cuando no tenga remanente, si existen excedente de títulos descontados deberán ser devueltos al demandado. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del presente proceso PAGARE, y hágase entrega a la parte demandada, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago total de la obligación.
5. Sin condena para las partes, acéptese la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2019-00219-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 24 de Enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 10 Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
--